



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ANDRÉS CAMILO GARCÍA JIMÉNEZ.

DEMANDADO: NATALY SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ, NIKOLL VALENTINA GARCÍA LOBO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00095-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se corrija el auto de 6 de mayo de 2022 que admitió la demanda respecto del nombre del compañero permanente JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO y la orden de emplazamiento de los herederos indeterminados de la compañera GLEYSI LIZETH JIMÉNEZ VALENZUELA.

El artículo 286 C. G. del P. regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias proferidas dentro de una actuación judicial; al respecto establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente asunto, por auto de 6 de mayo de 2022 se admitió la demanda de declaración de existencia de union marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por error involuntario, se indicó como presunto compañero al señor JHONNY DE JESÚS JIMÉNEZ VALENZUELA siendo correcto JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO, ahí que resulte procedente corregir el yerro evidenciado por lo que debe entenderse que las órdenes dadas respecto de JHONNY DE

JESÚS JIMÉNEZ VALENZUELA hacen referencia es a JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO.

En el mismo sentido, el emplazamiento ordenado hace relación únicamente a los herederos indeterminados JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO y no a los herederos indeterminados de la señora GLEYSI LIZETH JIMÉNEZ VALENZUELA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia

PRIMERO: CORREGIR el auto de seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022), bajo el entendido que el presunto compañero permanente es JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO. El cual quedará así:

“Subsanada presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem. NOTIFICAR este proveído.

NOTIFICAR a las demandadas NATALY SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ y NIKOLL VALENTINA GARCÍA LOBO, está última representada legalmente por su progenitora KARY LUZ LOBO. Córraselse traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.

Designese al doctor FRANKLIN PITRE BUENO, como curador ad-litem de la menor NATALY SOFÍA GARCÍA JIMÉNEZ, con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 48-7C.G. del P. Comunicar la designación.

NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JHONNY DE JESÚS GARCÍA OROZCO (Q.E.P.D.) mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.”

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado demandante los datos del curador ad – litem designado en el presente asunto, FRANLIN PITRE BUENO, celular 3157067408, dirección Calle 15 # 9 – 36, frankpitre@hotmail.com. Advertir al togado que esa información puede ser solicitada a través de Secretaria.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**817bdc1f3b4acfdd645b35587e148a060e6c79f1bcf9e90862d3cdfa2f08636
b**

Documento generado en 17/05/2022 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>